



El empleo
es de todos

Mintrabajo

OFICIO No. 5618

ID 14933283

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2022

Señor,

Representante Legal

CONSTANTINO JAVIER PORTILLA JAIMES

CARRERA 7 # 71-21 TORRE A PISO 5 EDIFICIO BOLSA DE VALORES
BOGOTA

Acto Administrativo No.	1869 29/04/2022
Peticionaria (o)	MARIA DOLLY TRUJILLO GALVIS
Examinada (o):	FULLER MANTENIMIENTO SA.
Radicado:	4162 25/10/2021

Cumplido el término estipulado para la Notificación Personal, y no haber comparecido, este Despacho procede a **Notificarlo Por Aviso**; enviándole el **Acto Administrativo relacionado en la Referencia, para su conocimiento**; en **copia íntegra**, autentica, suscrito por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial del Valle del Cauca, **informándole** que contra la presente, proceden los Recursos de Ley, interpuestos dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso).

Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ADRIANA ZAPATA DE LA CRUZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede Administrativa Nivel Central, Dirección: Carrera 14 No. 99-33, Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13, Bogotá DC
PBX (1) 3779999

Dirección Territorial del Valle del Cauca, Avenida 3 Norte No. 23 AN-02, Cali (V),
dtvalle@mintrabajo.gov.co

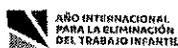
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



0

1



Entregando lo mejor de los colombianos



Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

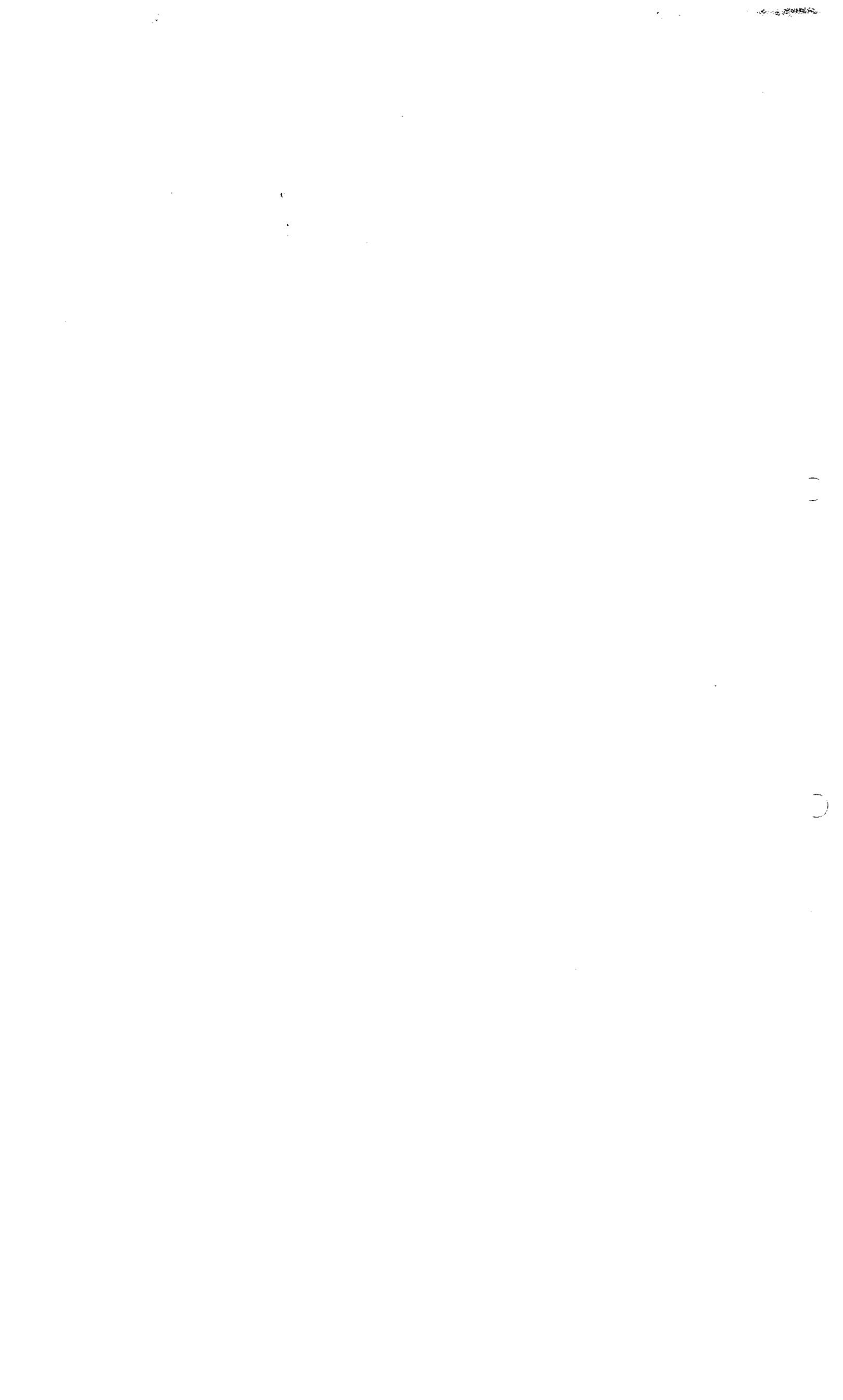
Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

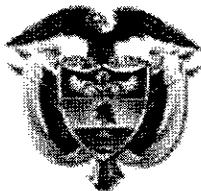
<p style="text-align: center;">1111 514</p>	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Minc Res Mensajería Expresa!		YG286859868CO	
	POSTEXPRESS Centro Operativo: PO.CALI Fecha Pre-Admisión: 17/05/2022 14:14:36			
	Orden de servicio: 15205677			
	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali NIT/C.G.T.: 830115226		Causa/ Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Corrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> FA Fallido <input type="checkbox"/> NR No retornado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Referencia: 5018 Teléfono: 5246811 Código Postal: Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777000		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 1301		
Nombre/ Razón Social: CONSTANTINO JAMER PORTILLA JAIMES Dirección: CARRERA 7 No. 71-21 TORRE A PISO 5 EDIFICIO BOLSA DE VALORES Tel: Código Postal: 110231045 Código Operativo: 1111514 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Fecha de entrega: 19 MAY 2022 Distribuidor: G.C. Gestión de entrega:		
Valores Destinatario Remiteño Peso Físico(gra): 200 Dica Contener: Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.800 COP		Observaciones de cliente: Quij An Unre ph		
		77770001111514YG286859868CO		

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 D # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: 1576 477000
 El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido de este encasillado publicado en la página web. 4-72 trabaja por datos personales para probar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: ram@colciencias.gov.co o al contacto 14-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co





Libertad y Orden

ID: 14933283

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO No 1869

(Santiago de Cali, 29 de abril de 2022)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE
LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución No. 4162 del 25 de octubre de 2021, este despacho ordeno el archivo del trámite de averiguación preliminar adelantado en contra de la empresa **FULLER MANTENIMIENTO S.A.**, identificada con NIT 860025913-8, con dirección de domicilio principal en la Carrera 7 No. 71-21 Torre A piso 5 edificio Bolsa De Valores de la ciudad de Bogotá (D.C), representada legalmente por el señor **CONSTANTINO JAVIER PORTILLA JAIMES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.415.444, o por quien haga sus veces, tal y como lo indica el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Bogotá.

Que, contra dicha Resolución, la señora **MARIA DOLLY TRUJILLO GALVIS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.787.954, con dirección de notificación en la Avenida 5 Oeste No. 9-03 Barrio Terrón Colorado de la ciudad de Cali - Valle y correo electrónico mariadolly1966@hotmail.com, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación el día 12 de noviembre de 2021, dentro de los términos y con el lleno de los requisitos legales. Por lo anterior se procede a resolver el Recurso de Reposición por competencia.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Manifiesta la señora **MARIA DOLLY TRUJILLO GALVIS** en apartes de su escrito lo siguiente:

"(...)

SEGUNDO: Interpusé Derecho de Petición porque a la fecha la empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A no ha hecho el pago de estos valores adeudados afirmando que van a iniciar Proceso de Insolvencia y es totalmente falso ya que a la fecha ellos continúan activos, inscritos en el Registro Único Empresarial de las Camaras de Comercio.

TERCERO: Legalmente no existen razones para archivar la investigación preliminar ya que al ingresar a esta página obtuve la actual Cámara de Comercio, nueva dirección de domicilio y nueva dirección de correo electrónico para notificaciones.

CUARTO: Relaciono los datos a continuación de la empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A

- Empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A
- Dirección: CR 7 # 71-21 Torre A piso 5 Edificio Bolsa de Valores Bogotá
- Correo electrónico para notificaciones : notificaciones@fullerbio.com.co
- Celular : 322-482-36-78

"(...)"

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

En materia de recursos en sede administrativa, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, señala que, por regla general, contra los actos que ponen fin a las actuaciones administrativas procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque; y e de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito. También precisa que no procede apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica

Dichos recursos, no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumplen una función material, en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asistan, a efectos de lograr conforme a derecho que la administración reconsidere la decisión tomada para revocar, modificar, aclarar o adicionar.

El procedimiento para la presentación y resolución de los recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 74 y siguientes, que particularmente sobre el recurso de reposición, al tenor literal expresan:

El artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que el recurso de reposición procede contra los actos definitivos, para que sean aclarados, modificados, adicionados o revocados.

Que el artículo 76 de la norma en cita, señala:

"(...) Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, (...)"

Que, aunado a lo anterior, el artículo 77 de la citada Ley establece los requisitos que deben reunir los recursos, en los siguientes términos:

"(...) Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. (...)"

Que, con fundamento en las anteriores disposiciones legales, desde un punto de vista procedimental se establece que el recurso de reposición interpuesto por la señora **MARIA DOLLY TRUJILLO**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

GALVIS reúne las formalidades legales exigidas en dichas normas y, en consecuencia, procede a pronunciarse de fondo sobre el asunto.

Conforme a lo anterior y con el objeto de dar claridad a las argumentaciones planteadas por la señora **MARIA DOLLY TRUJILLO GALVIS**, es pertinente manifestar que desde el artículo 29 de la constitución política colombiana nace el derecho al debido proceso, al tenor de la letra nos dice:

"(...) ARTÍCULO 29

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. (...)"

La corte constitucional lo ha definido como

"el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) **El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso;** (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."¹ Negrillas fuera de texto.

A su vez el **Artículo 3°** de la Ley 1437 de 2011. Señala:

"Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-341 del 4 de junio de 2014. M.P MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales... En las actuaciones administrativas deberá respetarse el debido proceso, "con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción". Y se agrega: "En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem". Negrillas fuera de texto.

Atendiendo la normatividad y jurisprudencia anteriormente relacionada, este despacho desde el inicio de la averiguación preliminar y siendo respetuosos del debido proceso, mediante oficio del 23 de agosto de 2021, dirigido a la dirección de correo electrónico notificaciones@fuller.com.co, le envió comunicación a la empresa **FULLER MANTENIMIENTO S.A** informándole el inicio de la investigación administrativa laboral, pero tal y como lo certifica la guía de entrega suministrada por la empresa de correos nacionales, como se observa a folio 12 del plenario, **EL CORREO ELECTRÓNICO NO FUE ENTREGADO**.

Nuevamente mediante oficio del 28 de septiembre de 2021, dirigido a la dirección Carrera 12 No. 97-83 Oficina 606, de la ciudad de Bogotá (D.C), el despacho le envió comunicación a la empresa **FULLER MANTENIMIENTO S.A**, informándole el inicio de la investigación administrativa laboral, pero tal y como lo certifica la guía de entrega suministrada por la empresa de correos nacionales, como se observa a folio 18 anverso del plenario, el oficio **NO FUE ENTREGADO** por la causal "**DESCONOCIDO**" motivo por el cual salvaguardando el debido proceso, este despacho procedió a archivar la averiguación preliminar, pues no se le pudo garantizar a la empresa inquirida el derecho a la defensa y contradicción.

Sin embargo, encuentra el despacho importante manifestar y en atención a lo indicado por la recurrente en su escrito, que una vez realizada la correspondiente búsqueda en el Registro Único Empresarial y Social –RUES se encuentra que la cámara de comercio de Bogotá certifica que la empresa **FULLER MANTENIMIENTO S.A**, realizó renovación de la inscripción de registro de su matrícula mercantil cambiando algunos de sus datos pertinentes, entre ellos su dirección física y correo de notificación, renovación **REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2021**, es decir mucho antes de proferir la resolución objeto de recurso, lo que obliga a este despacho a reponer para revocar la Resolución No. 4162 del 25 de octubre de 2021, puesto que desde el inicio de la averiguación preliminar toda la actuación administrativa fue notificada a unas direcciones que no correspondían con la actual debido a que fueron tomadas de un certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, de fecha 28 de diciembre de 2020, fecha anterior a la presentación de la queja, lo cual deja sin sustento jurídico los motivos que llevaron a este despacho a archivar la averiguación preliminar.

Conforme a lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **REPONER** para **REVOCAR** la Resolución No. 4162 del 25 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DEVOLVER** el expediente a la Inspectora de trabajo y seguridad social **JANETH SERNA ARIZA**, adscrita a esta Territorial para que realice las gestiones correspondientes en contra de la empresa **FULLER MANTENIMIENTO S.A**, identificada con NIT 860025913-8, con dirección de domicilio principal en la Carrera 7 No. 71-21 Torre A piso 5 edificio Bolsa De Valores de la ciudad de Bogotá (D.C), representada legalmente por el señor **CONSTANTINO JAVIER PORTILLA JAIMES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.415.444, o por quien haga sus veces, tal y

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

como lo indica el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Bogotá, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa **FULLER MANTENIMIENTO S.A.**, identificada con NIT 860025913-8, con dirección de domicilio principal en la Carrera 7 No. 71-21 Torre A piso 5 edificio Bolsa De Valores de la ciudad de Bogotá (D.C), representada legalmente por el señor **CONSTANTINO JAVIER PORTILLA JAIMES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.415.444, o por quien haga sus veces, tal y como lo indica el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Bogotá, al igual que a la señora **MARIA DOLLY TRUJILLO GALVIS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.787.954, con dirección de notificación en la Avenida 5 Oeste No. 9-03 Barrio Terrón Colorado de la ciudad de Cali - Valle y correo electrónico mariadolly1966@hotmail.com, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del decreto 491 del 2020, en el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR, que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



LUZ ADRIANA CORTES TORRES

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

Elaboró: Fvaloyes.
Revisó/Aprobó: Luz Adriana C.T

